

Marco Referencial

Tradicionalmente, el foco de la problemática de la criminalidad se ha dirigido al autor del delito, y se ha ocultado el abandono de que ha sido objeto la víctima, como afectada directa, y su entorno social. En la medida en que se ha tomado conciencia de la complejidad de la vida en sociedad, la victimología justifica su existencia como un área independiente, con un abordaje integral respecto al tratamiento de la víctima; buscando una intervención interdisciplinaria y la verdadera vigencia de los derechos de las víctimas.

Naciones Unidas en 1985 aprueba la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, resolución 40/34 que ha revestido un nuevo significado a la luz de los últimos acontecimientos en materia de derecho penal internacional. En su artículo primero define a la víctima:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”

Y en sus artículos subsiguientes establece una serie de derechos relacionados con: el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento, la indemnización, y la asistencia.

Quince años después el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) desarrolla una serie de derechos de las víctimas y los testigos, amplía así los derechos reconocidos en la Declaración estableciendo instituciones como la Unidad de Atención a las Víctimas y el fondo de resarcimiento para las víctimas. Al ser ratificado por el Estado costarricense su normativa adquiere carácter de obligatoriedad.

La doctrina jurídica igualmente ha estado preocupada por los derechos de las víctimas buscando nuevos paradigmas sobre la justicia penal evolucionado de la justicia retributiva a la restaurativa. Estableciendo características que impactan la participación de la víctima dentro del proceso tales como:

- El delito es una ofensa en contra de individuos, la comunidad y el Estado.
- El delito produce una deuda a favor de los individuos, la comunidad y el Estado.
- El delito es la violación de relaciones humanas.
- A los imputados que se les encuentra culpables se les motiva para que se responsabilicen por sus ofensas.
- Las víctimas y los imputados son seres humanos cuyas vidas han sido afectadas por la criminalidad.
- Todos los hechos de importancia para la víctima y el imputado son relevantes para determinar la resolución de la criminalidad.
- Los personajes principales del sistema penal son las víctimas y los imputados, las comunidades y el Estado.
- Dentro de un marco legal, son las necesidades de las víctimas, las comunidades y los imputados las que determinan la sanción.

- La sanción implica la compensación de aquellos que fueron dañados por el delito.
- La sanción pretende compensar a la víctima e impedir futura actividad criminal mediante la responsabilización.

Unido a esta corriente de reconocimiento de los derechos de las víctimas se dan cambios importantes en la incorporación de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas. Se aprueba en la década de los noventa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer instrumento que junto con otros convenios de derechos humanos impactan para el desarrollo de legislación contra la violencia sexual y/o doméstica estableciendo una serie de derechos para las víctimas.

Todas estas acciones llevan a tener muy presente el papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las víctimas; fundamentándose así la adopción de políticas y acciones dirigidas a disminuir la revictimización tales como:

- La promulgación del Decreto Ejecutivo 2664, que crea en Costa Rica el Sistema Nacional de Atención y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar.

- El Plan Nacional de Atención de la Violencia Intrafamiliar el cual desarrolla acciones en el sector público en materia de violencia intrafamiliar, con gran sustento teórico y logístico se crearon redes en las comunidades.

- Los Juzgados especializados de Violencia Doméstica creados en el año 2000 contándose en la actualidad con Juzgados en San José, Cartago, Heredia, Hatillo, Limón, Liberia, Puntarenas y Alajuela entre otros, y el Juzgado de Turno Extraordinario, que brinda atención las 24 horas del día durante todo el año.

- En la sesión extraordinaria número 18-2007 de Corte Plena, celebrada el día cuatro de junio del 2007, se creó la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales. En virtud de lo anterior la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, pasó a ser Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, que empezó a funcionar como tal a partir del 07 de enero del 2008. De igual forma desde el año 2004, en las Fiscalías del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, Perez Zeledón, Alajuela, Cartago, Pavas, Hatillo, Desamparados, San Carlos, San Ramón, Atenas, Santa Cruz, Nicoya, entre otras, se han designado fiscales dedicados a la atención o tramitación de estos delitos. Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se crearon plazas extraordinarias, de las cuales 23 son del Ministerio Público, destinadas exclusivamente para la atención de los delitos contemplados en la citada ley. Las que fueron ubicadas en las siguientes fiscalías: Primer Circuito Judicial, Zona Atlántica, Alajuela, Desamparados, Hatillo, Buenos Aires, Segundo Circuito Judicial, Zona Sur, Osa, Coto Brus, Golfito, Grecia, San Carlos, San Ramón, La Unión, Heredia, San Joaquín de Flores, Cañas, Santa Cruz, Aguirre y Parrita, Garabito, Segundo Circuito Zona Atlántica.

- Esta Fiscalía Adjunta inició labores con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal desde el año de 1998 como una unidad especializada, siendo parte de la Primera Fiscalía Adjunta de San José, su ámbito de trabajo es investigar los ilícitos en esas áreas – aquellos que se dan en el seno de la familia, o sea cuando el padre, madre, abuelo/a, hermano/ a, conviviente, hijo/a, etc., agrede a su pariente y le causa lesiones, ya sean leves, graves, gravísimas, le causa la muerte, abusa sexualmente, le daña o le quita los bienes, etc.,

aun cuando la persona agresora ya no viva en la misma casa o el vínculo ya no exista, por ejemplo, que se encuentren divorciados o separados- así como los delitos sexuales perpetrados por terceros.

- La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público que da servicios de asesoría jurídica, asistencia en trabajo social, apoyo psicológico entre otros.
- El departamento de Trabajo Social y Psicología.

Brinda atención por medio de:

- Violencia doméstica:

Peritajes sociales, psicológicos o psicosociales a solicitud de la autoridad judicial, atención inmediata en situaciones de crisis y seguimiento del cumplimiento de medidas de protección, según artículo 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

- Delitos sexuales: Peritajes sociales y psicosociales a víctimas referidas por la fiscalía y atención individual y/o grupal a personas menores de edad que figuran como víctimas y acompañamiento en diferentes instancias judiciales-

La intervención del Poder Judicial dentro de la problemática de la violencia doméstica y sexual está definida por las atribuciones que le imponen fundamentalmente el derecho internacional de los derechos humanos, la Ley Contra la Violencia Doméstica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Una debida comprensión y sensibilización a las condiciones y necesidades de salud física y emocional propias de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, es fundamental para la prestación de servicios de atención no revictimizantes y respetuosos de sus derechos.

Es por esto que resulta de gran importancia, desde el quehacer del Ministerio Público, identificar las necesidades de las víctimas que acuden a sus servicios y cómo proceder ante las mismas, así como el debido conocimiento de los perfiles psicológicos típicos de éstas, es decir, la forma en que podrían actuar o responder ante distintas situaciones o circunstancias. Esto porque, las investigaciones institucionales han demostrado, que giran en torno a estas personas una serie de prejuicios y estereotipos que podrían motivar a quienes atiendan este tipo de casos a interpretar de manera errónea sus conductas, lo que podría generar un trato inadecuado y revictimizador.

Tomar en cuenta estas necesidades, así como el principio de no revictimización reviste una importancia especial, pues genera condiciones más amigables y respetuosas que bien pueden hacer que las víctimas decidan seguir adelante en la ruta crítica del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.